

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR TÁCTICO

Sartor Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Táctico*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección A del Reglamento Interno “*Características del Fondo de Inversión Sartor Táctico*”, Número 2, “*Antecedentes Generales*”, en el párrafo primero se sustituye la referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros por la Comisión para el Mercado Financiero o “Comisión”. Asimismo y como consecuencia de la modificación antes señalada, se ha suprimido cualquier referencia a la Superintendencia de Valores y Seguros de manera de hacer referencia en adelante a dicha Comisión.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 1, “*Objeto del Fondo*”, se especifica que el objeto principal del Fondo es invertir directa o indirectamente, en valores e instrumentos de deuda, siempre que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada y la forma en que efectuará dicha inversión.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”, se modifica el numeral 2.1. especificando los bienes, valores, instrumentos o contratos en los que invertirá el Fondo.
4. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”, se sustituye el numeral 2.2. por el siguiente: “*No se requiere necesariamente contar con una clasificación de riesgo determinada para los bienes, valores, instrumentos o contratos en los que pueda invertir el Fondo*”.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”, se sustituye el numeral 2.5. por el siguiente: “*Las inversiones del Fondo en los bienes, valores, instrumentos o contratos no tendrán un límite de duración y tampoco tendrán el capital o una rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de dichas inversiones*”.
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 2, “*Política de Inversiones*”, se incorpora un nuevo numeral 2.10. del siguiente tenor: “*El Fondo podrá adquirir cuotas de su propia emisión en cualquiera de sus series, conforme lo establece el artículo 42° de la Ley*”.
7. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y Diversificación de las Inversiones*”, se modifica íntegramente el numeral 3.1. estableciéndose los límites de inversión en los bienes, valores, instrumentos o contratos en que invertirá el Fondo, en función del activo total de éste.
8. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y Diversificación de las Inversiones*”, numeral 3.2. se establece que el límite de inversión en cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, fiscalizados o privados, todos nacionales, que tengan por objeto invertir en bienes, valores, instrumentos o contratos representativos de deuda, siempre

que no hayan sido registrados como valores de oferta pública, así como en facturas, y otros títulos o contratos representativos de deuda privada, será de un 10% del activo total del Fondo.

9. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número 3, “*Características y Diversificación de las Inversiones*”, se incorpora un nuevo numeral 3.8. del siguiente tenor: “*Excepción a los límites de inversión: Los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán: (i) por un período de 12 meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno en el “Registro Público de Reglamentos Internos”; (ii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un instrumento representativo de 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y (iii) durante la liquidación del Fondo.*”.
10. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 1, “*Series de Cuotas*”, se agregó una nueva Serie, cuya denominación es “Serie C”, su requisito de ingreso es que sólo podrán ingresar a ella la Administradora, el valor cuota inicial será de \$ 10.000, la moneda en que se recibirán y se pagaran los rescate será Pesos de Chile y se establece que los rescates normales se pagarán no más allá de los 45 días corridos, contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo.
11. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 1, “*Series de Cuotas*”, respecto de la Serie I, se modificó el requisito de ingreso estableciéndose que sólo podrán ingresar a dicha serie, inversionistas que (i) efectúen un aporte por una cantidad igual o superior a \$750.000.000; (ii) efectúen un aporte por una cantidad inferior a la indicada precedentemente pero que, dicho aporte, sumado al monto de su inversión mantenido en cuotas de dicha serie sea igual o superior a \$750.000.000; o (iii) efectúen un aporte por una cantidad inferior a la indicada precedentemente pero que, dicho aporte, sumado al monto de su inversión mantenido por el inversionista o sus personas relacionadas en otros fondos de inversión administrados por la Administradora sea igual o superior a \$750.000.000.-
12. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y Gastos*”, en el numeral 2.1. “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se incorpora la referencia a la Serie C, estableciéndose una remuneración fija de un 1,0115% anual IVA incluido y que no tendrá remuneración variable. Asimismo, se especifica que la participación de cada Serie de cuotas en el valor contable del patrimonio del Fondo se determinará según su prorrata que corresponde a las cuotas pagadas de cada serie en el total de cuotas pagadas del Fondo.
13. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y Gastos*”, en el numeral 2.2. “*Gastos de cargo del Fondo*”, en la letra b) “*Gastos indeterminados de cargo del Fondo*”, se especifican aquellos gastos que corresponden a gastos indeterminados que deberán ser soportados por el Fondo.
14. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y Gastos*”, en el numeral 2.2. “*Gastos de cargo del Fondo*”, en la letra f) “*Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas*”, se elimina la frase “*sea que el servicio se preste directamente al Fondo o a las sociedades o entidades en que éste invierta o que administren dichas sociedades o entidades*”.
15. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra Información Relevante*”, Número 5, “*Política de Reparto de Beneficios*”, en la frase “*Anualmente, el Fondo deberá distribuir como dividendo a lo menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda (...)*” se incorpora la frase “*y salvo el directorio de la Administradora acordare repartir un monto superior*”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “*Anualmente, y salvo el directorio de la Administradora acordare repartir un monto superior, el Fondo deberá distribuir como dividendo a lo menos el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda (...)*”.

16. Se eliminan las disposiciones transitorias por haber perdido vigencia.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará comenzará a regir a partir de los 30 días corridos siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.
